



SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE
MEDICINA DIGITAL
(SEMEDI)

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I:	DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN Artículo 1. Denominación y objeto Artículo 2. Personalidad jurídica Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial Artículo 4. Duración
CAPÍTULO II:	FINES Y ACTIVIDADES Artículo 5. Fines y actividades sociales
CAPÍTULO III:	DE LOS ASOCIADOS Artículo 6. Asociados Artículo 7. Clases de asociados Artículo 8. Admisión de asociados Artículo 9. Derechos de los asociados Artículo 10. Obligaciones de los asociados Artículo 11. Pérdida de la condición de asociado
CAPÍTULO IV:	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Artículo 12. Órganos sociales
CAPÍTULO V:	DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 13. Asamblea General Artículo 14. Composición Artículo 15. Facultades Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea General Artículo 17. Constitución de la Asamblea General Artículo 18. Delegación de Voto Artículo 19. Acuerdos Artículo 20. Acta de la Asamblea General
CAPÍTULO VI:	DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 21. Junta Directiva Artículo 22. Composición Artículo 23. Duración y forma de elección Artículo 24. Facultades Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva Artículo 26. Presidente de la Junta Directiva Artículo 27. Secretario Artículo 28. Tesorero Artículo 29. Vocales Artículo 30. Cese de los miembros de la Junta Directiva
CAPÍTULO VII:	PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS Artículo 31. Patrimonio Artículo 32. Régimen documental y contable
CAPÍTULO VIII:	INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Artículo 33. Interpretación y Modificación de los Estatutos
CAPÍTULO IX:	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Artículo 34. Disolución
CAPÍTULO X:	DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y objeto

Con la denominación Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI) se constituye una Asociación Científica sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y sus normas complementarias y de desarrollo, que se regulará de forma específica por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

Esta asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguiente del Código Civil español, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para adquirir, poseer, hipotecar, gravar, enajenar, administrar y en general realizar toda clase de actos de dominio y administración de toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las previstas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos. Su disolución se llevará a término de acuerdo con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

1. La Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI) establece su domicilio social en Calle de Espronceda, 27, entreplanta, oficina 2. 28003 Madrid.
2. La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar dicho domicilio social, comunicando al registro correspondiente los cambios que se produzcan.
3. La Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI) desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional de España. Esto no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance internacional, supracomunitario, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines similares.

Artículo 4. Duración

La Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI) tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines y actividades sociales

Son fines de la Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI):

- Liderar el desarrollo, generación de conocimiento y validación de productos de medicina digital: Unir a profesionales sanitarios interesados en la aplicación de tecnologías digitales en diversas áreas de la medicina. Fomentar colaboraciones para avanzar en el desarrollo, innovación y validación de métodos eficientes en el manejo de diversas patologías.
- Crear redes y alianzas colaborativas: Establecer vínculos y redes a nivel nacional e internacional para facilitar el

intercambio de conocimientos, recursos formativos y desarrollo conjunto de proyectos en medicina digital.

- Representación de profesionales de la salud interesados en la medicina digital: Representar y apoyar a los profesionales de la salud que se interesan en la medicina digital, promoviendo su desarrollo profesional, formación continua y reconocimiento en este campo dinámico.
- Facilitar puesta en servicio e intercambio de mejores prácticas: Acelerar la implementación de soluciones digitales en la asistencia sanitaria, promoviendo el intercambio de experiencias.
- Promover la formación y capacitación de profesionales sanitarios en el ámbito de la medicina digital.
- Realizar asesoramiento a organismos y entidades públicas o privadas, regionales, nacionales o internacionales de finalidad similar y en especial a las que se dediquen a la investigación y formación de personal en el ámbito de la medicina digital.

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

- Organizar una reunión científica anual, así como cualquier otra actividad de carácter científico médico/a y científico cultural, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios y otras manifestaciones similares que estime precisas y oportunas para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- Acordar la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas en el campo de la Medicina Digital o ámbitos relacionados directa o indirectamente con la misma, y promoverá proyectos de investigación.
- Edición, publicación, distribución de publicaciones relacionadas con la medicina digital, divulgar informes y guías de actuación en el ámbito de la medicina digital.
- Diseño, implementación y ejecución de programas formativos especializados en el ámbito de la medicina digital.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para el fomento, implementación y desarrollo de tecnologías digitales en el sector sanitario.
- Constitución y coordinación de grupos de trabajo especializados en las diversas áreas que comprende la medicina digital.
- Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
- Desarrollar servicios de investigación clínica, evaluación y validación de herramientas de medicina digital.
- Realizará cuantas actividades y prestaciones de servicios complementarias estime necesarias para facilitar el desarrollo de las actividades sociales.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Asociados

El número de asociados será ilimitado. Las altas y las bajas que se produzcan serán llevadas en un Libro de Registro de asociados telemático.

Artículo 7. Clases de asociados

Los miembros asociados de la Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI) pueden ser:

1. **Miembros numerarios:** Son miembros numerarios todos los miembros fundadores de la Sociedad Española de Medicina Digital por participar en el acto de constitución de la asociación y, en lo sucesivo, aquellos que lo soliciten y reúnan la condición de ser Titulados en profesiones sanitarias.
2. **Miembros colaboradores:** Personas, Asociaciones o Instituciones que por haber ayudado de alguna forma a la Asociación sean admitidos como tales. Estos miembros podrán ser no sanitarios y tendrán voz pero no voto en la Asamblea.
3. **Miembros honoríficos:** Podrán ser nombrados miembros honoríficos aquellas personas que, por su trayectoria profesional, científica o institucional, hayan realizado contribuciones excepcionales al desarrollo del área temática objeto de esta Sociedad, o hayan prestado servicios destacados a la misma.

Artículo 8. Admisión de asociados: adquisición de condición de miembro y trámites.

1. Para la admisión como nuevo asociado o miembro de la Sociedad Española de Medicina Digital, será necesario que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:
 - a) **Miembro numerario:** Ser titulado en profesiones sanitarias como medicina, farmacia, fisioterapia o enfermería, haber obtenido el correspondiente título en España o equivalente en el extranjero.
 - b) **Miembro colaborador:** contar con la documentación acreditativa de estar en período de formación en las profesiones previas o acredite su colaboración con la Asociación.
2. Aquellas personas que deseen ser miembros en activo de la Sociedad Española de Medicina Digital deberán enviar a la secretaría técnica los siguientes documentos:
 - a) Cumplimentar el formulario de inscripción, que incluye: solicitud de admisión dirigida al presidente/a de la Sociedad indicando su conformidad con los fines de la Sociedad, declarando el conocimiento de los presentes Estatutos, aceptándolos y comprometiéndose a cumplirlos (se podrá rellenar y enviar mediante la página web de la Asociación).
 - b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del apartado 1 del presente artículo (adjuntar copia de título de académico o aceptar la declaración presente en el formulario).
 - c) El compromiso firmado de aceptación y abono de las cuotas de socio, derramas y otras aportaciones actuales y futuras

que establezca la Junta Directiva y ratifique, en su caso, la Asamblea General.

- d) Toda la documentación adicional que la Junta Directiva considere necesaria.
3. La documentación presentada con la solicitud de admisión será analizada e informada por la Junta Directiva. La Junta Directiva presentará los candidatos/as a la admisión a través de la web oficial de la Sociedad o/y mediante correo electrónico a todos los miembros numerarios. Se dará un plazo de 20 días para presentar oposición a la candidatura, si ningún miembro numerario se opone, el candidato será automáticamente admitido. Si se opusiera a la admisión algún miembro numerario, ésta se decidiría en la primera Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva con este fin. Igualmente, la resolución definitiva siempre será ratificada en la Asamblea General Ordinaria anual celebrada en la reunión anual de la Asociación.

Artículo 9. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Disponer de información y participar en todas las actividades de la Sociedad, tanto científicas como administrativas en las condiciones establecidas para cada caso o categoría de miembros.
- b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- c) Disponer de información sobre el estado de cuentas.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
- e) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- f) Tomar parte en todas las actividades que la Asociación organice.
- g) Disponer de todas aquellas ventajas que la Asamblea General pueda establecer para sus miembros. Utilizar los servicios de todo tipo que la Sociedad establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar a sus miembros.
- h) Darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.
- i) Los miembros numerarios tendrán voz y voto en la Asamblea General de la Sociedad. Además, podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- j) Los miembros agregados y colaboradores tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y en las actividades de la Sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo en la Junta Directiva.

Artículo 10. Obligaciones de los asociados

Son deberes de los asociados de la Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI):

- a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de acuerdo con los presentes Estatutos acuerden los órganos de gobierno y representación, si fuese necesario.
- c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos que apruebe la Sociedad.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- e) Desempeñar con la fidelidad, diligencia y celo necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Sociedad, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.

Artículo 11. Pérdida de la condición de asociado

La condición de miembro de la Sociedad se perderá por las siguientes causas:

1. Por voluntad del interesado, mediante petición por escrito de baja.
2. Por realizar actos que menoscaben el prestigio de la Asociación.
3. Por incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o de acuerdos adoptados en el seno de los órganos de la Sociedad.
4. En este caso, el Presidente de la Junta Directiva deberá notificar al interesado la decisión adoptada y los motivos que la justifican.
5. El miembro excluido podrá interponer recurso contra dicha decisión ante la Asamblea General, dirigiendo a este efecto una carta certificada al Secretario de la Junta Directiva, con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General. En caso de interposición de recurso, será la Asamblea General la que ratifique o no la exclusión del miembro tras escuchar las alegaciones de ambas partes.
6. Por incumplimiento de las cuotas establecidas durante dos años consecutivos.
7. Por defunción del asociado.

Todos los miembros tienen derecho a darse de baja:

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito enviado telemáticamente a la secretaría técnica y dirigido al Presidente/a de la Sociedad y será efectiva en el momento en que sea comunicado al resto de los asociados/as en la Asamblea General, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al miembro dado de baja de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente

a la cuota anual o derramas del último año en caso de que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Órganos sociales

Son Órganos de Gobierno de la Sociedad:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Sociedad, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos. Sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación por otra Asamblea General.

Artículo 14. Composición

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros asociados enumerados en el artículo 7 de los presentes Estatutos. El ejercicio del derecho a voto está reservado a los miembros numerarios.

Artículo 15. Facultades

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar o reformar los Estatutos.
2. Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que le están encomendados a la Asociación.
3. Aprobar programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
4. Elegir a los componentes de la Junta Directiva.
5. Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva. Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los miembros o al conjunto de la Junta Directiva, por mayoría simple, a propuesta de al menos la tercera parte de los socios numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada a la secretaría al menos 2 meses antes de la celebración de la Asamblea General, para poder ser incluida en el orden del día.
6. Aprobar la memoria, presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales.
7. Acordar la disolución de la Sociedad.
8. Aprobar la admisión o cese definitivo de nuevos asociados.
9. Ratificar o modificar las cuotas anuales de los miembros asociados.
10. Decidir, a propuesta de la Junta Directiva o de más de 20 socios numerarios, sobre el nombramiento de cargos honoríficos dentro de la Sociedad.
11. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por, al menos, la tercera parte de los miembros numerarios, siempre que dichos asuntos figuren en el orden del día. Si no están incluidos en el orden del día, no serán ejecutivos hasta ser ratificados en la siguiente Asamblea.

12. La aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el diez por ciento del fondo social.
13. La adquisición de bienes cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.
14. La aprobación de cuantos reglamentos internos sea necesarios, especialmente los de Régimen disciplinario y de régimen electoral y consultas.
15. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, previa convocatoria por escrito a los miembros, al menos con 1 mes de anticipación, del Secretario con el visto bueno del Presidente. Dicho escrito indicará la fecha, hora y lugar de la misma, así como el orden del día.
2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Presidente en cumplimiento de una decisión de la Junta Directiva o por el Secretario si al menos la tercera parte de los miembros numerarios dirigen, a tal efecto, solicitud escrita, razonada y firmada a la Junta Directiva de la Sociedad.

La convocatoria y su orden del día se comunicarán por escrito con iguales requisitos a los especificados para la Asamblea General Ordinaria.

La sociedad velará por la transparencia de los movimientos económicos

Artículo 17. Constitución de la Asamblea General

Constitución y celebración de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los miembros numerarios.
2. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros numerarios asistentes, presentes o representados.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 15 número 1 de estos estatutos, será necesario que concurren a la misma, presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria al menos un número igual o superior al 50% del total de los miembros numerarios.
4. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente/a de la Sociedad y el Secretario/a de su Junta Directiva actuará como secretario/a de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con el Visto Bueno del Presidente/a.

5. Las reuniones de la Asamblea General, las cuales podrán ser en formato presencial/telemático, darán comienzo, en su caso, con la lectura por el Secretario/a del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente/a, quien someterá dicha acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente/a expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.
6. El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al orden del día o cuando se considere que quien habla, lo hace en términos ilegales, ofensivos o graves y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.
7. La Presidencia recaerá siempre en el Presidente y, en su ausencia, en el Vicepresidente, Secretario o Tesorero, o en el vocal de mayor edad, por este orden de prioridad.
8. El Secretario podrá ser sustituido, en caso de ausencia, por el Tesorero, un Vocal, o el Presidente, por este orden de prioridad.

18. Delegación del voto

1. Los miembros numerarios podrán participar en la Asamblea General por ellos mismos o delegando su representación y voto en favor de otros miembros numerarios.
2. Los miembros numerarios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro miembro numerario, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.
3. Un miembro numerario podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a un máximo de cinco miembros, siempre que las delegaciones de voto se efectúen individualmente y de acuerdo a las previsiones antes establecidas.

Artículo 19. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros numerarios presentes o debidamente representados, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria la mayoría cualificada de votos de los miembros numerarios presentes o debidamente representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para:
 - i. La modificación de estatutos (que estará sujeta a lo dispuesto en el art. 33 de los presentes Estatutos).
 - ii. La disolución de la Asociación (que estará sujeta a lo dispuesto en el art. 34 de los presentes Estatutos).
 - iii. La disposición o enajenación de bienes.
 - iv. La remuneración de los miembros del órgano de representación.
3. El resultado de las votaciones se hará constar en Acta.

4. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes, salvo en los casos en que fueran recurridos y suspendidos legalmente.

Artículo 20. Acta de la Asamblea General

1. El secretario levantará acta de cada Asamblea reflejando suficientemente los temas debatidos y las principales opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan expresamente los interesados, evitando repeticiones inútiles.
2. Todas las actas deberán ser firmadas por el Secretario y el presidente o quien legalmente le sustituya y se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas.
3. La aprobación o modificación del Acta se realizará durante la celebración de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Sociedad en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 22. Composición

1. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de OCHO vocales elegidos cada dos años.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
3. Las funciones del Vicepresidente serán las de sustituir al Presidente, a petición de éste, o en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y llevar a cabo las diversas tareas que el Presidente le adjudique.
4. Los cargos son honoríficos y no remunerados.
5. Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros numerarios en activo de la Sociedad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23. Duración y forma de elección

1. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de DOS años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por un periodo más. Nunca será posible la reelección para tres periodos consecutivos.
2. Al menos cuatro meses antes de la renovación de los miembros de la Junta Directiva, el Secretario lo comunicará a los miembros numerarios, para que envíen las propuestas de candidaturas.
3. Las propuestas de candidaturas deberán remitirse al Secretario de la Junta Directiva al menos tres meses antes de la fecha de celebración de las elecciones.
4. Se presentarán candidaturas completas que abarquen los distintos cargos directivos. Deberá enviarse la aceptación firmada de cada candidato a figurar en la candidatura.

5. Un mes antes de la celebración de las elecciones, el Secretario comunicará a los miembros numerarios la relación de candidaturas y la fecha límite de remisión de voto por correo.
6. Podrá votarse personalmente o por correo certificado o voto electrónico mediante un sistema seguro elegido por la Junta Directiva. El voto personal anula el enviado por correo o electrónico.
7. Para que sean válidos, los votos por correo deberán enviarse por correo certificado a la dirección que se indique, a nombre del Secretario, en sobre cerrado en el que conste con carácter visible la palabra "Elecciones". Dentro de este sobre se incluirá una fotocopia del DNI (por las dos caras) del votante, así como otro sobre cerrado que contendrá las papeletas de voto.
8. La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente y un Vocal nombrados por la Junta Directiva tras sorteo entre los miembros numerarios asistentes. El sorteo y elección de los miembros de la Junta Electoral se celebrará en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva.
9. Constituida la Mesa Electoral, se procederá a la elección de la siguiente forma:

- a) Votación nominal y secreta de los miembros numerarios presentes.
- b) Concluido el tiempo establecido para la votación, el Presidente y el Vocal de la mesa comprobarán en la lista los nombres de los socios que realicen el voto por correo y electrónico. Una vez verificada su inclusión, procederán a introducir en la urna el sobre interior cerrado que contiene el voto. A continuación, se procederá al recuento de votos.
- c) Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtuviesen mayoría simple de votos. En caso de empate, será proclamada electa la candidatura presentada cuyo candidato sea el de mayor antigüedad en la asociación.

10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 24. Facultades

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Sociedad. Dirigir la administración de la Asociación y a su personal administrativo.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Conocer, aprobar y desestimar, en su caso, las solicitudes de ingreso de asociados, así como decidir en las causas de baja, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
4. Proponer a la Asamblea General los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
5. Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y a la interposición de recursos de interés para la Asociación ante las

jurisdicciones competentes.

6. Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Asociación y los Presupuestos anuales y estados de cuentas, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.
7. Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos y demás personas que precisen contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones.
8. Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
9. Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Sociedad.
10. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros de honor y miembros colaboradores.
11. Garantizar los recursos precisos para todos los órganos definidos en los presentes estatutos.
12. Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad, previa aprobación de la Asamblea General. La Sociedad velará por la transparencia en la gestión económica, presentando detalladamente todos los movimientos financieros ante la Asamblea General ante los socios.
13. Adoptar los acuerdos sobre la fijación de la forma y el importe de la contribución de los miembros al sostenimiento de la Asamblea General de la Sociedad.
14. Custodiar y tener cumplimentados y actualizados los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
15. Designar a los miembros de los comités estatutarios.
16. Constituir comités ad hoc cuando se considere preciso y designar a sus miembros.
17. Nombrar a los responsables de las publicaciones oficiales, página Web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la Sociedad, que tenga carácter oficial.
18. Aprobar nuevos logotipos o enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad o las modificaciones de los actuales.
19. Designar a los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
20. Cubrir provisionalmente las vacantes que se puedan producir en la propia Junta durante su mandato, que deberán ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.
21. Garantizar la llegada de información procedente de los órganos de gobierno y participación a todos los miembros de la Sociedad, a través de medios escritos o electrónicos.
22. Mantener actualizado el registro de miembros y su confidencialidad.
23. Organizar las reuniones anuales de la Asociación.
24. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
25. Cualquiera de las funciones que establezca la Asamblea General.

26. El cumplimiento de todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

27. Y, en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Sociedad.

Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o a solicitud de al menos la tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá realizarse, salvo casos de urgencia a juicio del presidente, con una antelación mínima de 5 días.
3. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y/o segunda convocatoria que se reunirá media hora después de la anunciada para la primera.
4. Los miembros de la Junta Directiva ausentes podrán conceder su representación por escrito a otro miembro de la Junta Directiva.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

Artículo 26. Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva será el máximo representante de la Asociación, correspondiéndole todas las facultades de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos y Privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebrarán la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
3. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
4. Podrá delegar, en caso justificado, la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que este.

Artículo 27. Secretario

Son funciones del Secretario:

1. Levantar acta de las sesiones que se realicen.
2. Expedir las certificaciones oportunas con autorización del Presidente.

3. Firmar, en unión del Presidente las convocatorias y documentación oficial de la Asociación.
4. Formalizar y custodiar los Libros de la Sociedad.
5. Asumir funciones de Tesorería cuando la Junta Directiva así lo estime oportuno.
6. Sustituir al Presidente, a petición de éste, o en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo. En estos supuestos tendrá las mismas atribuciones que aquél.
7. Responsabilizarse del Directorio de Miembros de la Asociación.

Artículo 28. Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1. El Tesorero será el depositario de los fondos de la Asociación y efectuará los pagos previo libramiento autorizado del Presidente o intervenido por el Secretario.
2. Firmará los recibos de las cuotas y exigirá el pago de las mismas. Presentará al final de cada ejercicio, para la aprobación en la Asamblea General, el balance de gastos e ingresos del mismo y propondrá, de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el año siguiente.
3. Tramitará toda clase de subvenciones y ayudas de organismos públicos o privados, así como donativos, aportaciones, legados y cualquier otro recurso que correspondiera.

Artículo 29. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 30. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

1. Expiración o término de los plazos para el cargo para el que fueron elegidos.
2. Renuncia expresa del interesado.
3. Condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para cargos públicos.
4. Pérdida de la condición de miembro numerario.
5. Se podrá presentar moción de censura a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o al conjunto de la Junta siempre que haya sido solicitado con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General por al menos la tercera parte de los miembros numerarios, figure en el orden del día y sea aprobada por mayoría en votación secreta.
6. Aceptación de un cargo público de carácter político.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 31. Patrimonio fundacional y recursos económicos

La Sociedad Española de Medicina Digital (SEMEDI) carece de patrimonio fundacional.

Los recursos y fondos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes Estatutos.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Asociación.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que se reciban tanto de organismos públicos como privados.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Asociación por la realización, por parte de miembros de la Asociación que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Régimen documental y contable

1. Integrarán el régimen documental y contable de la Sociedad:
 - a) El Libro de Registro de Asociados.
 - b) El Libro de Actas.
 - c) El Libro de Contabilidad.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
3. Cada año se formulará un presupuesto para el ejercicio económico siguiente. Para cada ejercicio económico se formulará un Balance General, una Cuenta de Resultados y una Memoria. Estos documentos serán presentados a la aprobación de la Asamblea General, debiendo estar a disposición de los asociados con 15 días de anticipación como mínimo a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33. Interpretación y Modificación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados completamente o en parte por la Asamblea General en las siguientes circunstancias:

Por mayoría de los miembros numerarios, mediante votación secreta, cuando la propuesta razonada de enmienda sea presentada por un mínimo de 20 miembros numerarios o a proposición de la Junta Directiva y haya sido incluida en la convocatoria y orden del día de la Asamblea General. Será también válido el voto por correo certificado y voto telemático cumpliendo los requisitos especificados en el artículo 23.6.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Disolución

1. La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde por mayoría de los dos tercios de los miembros numerarios en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Igualmente, la Sociedad se disolverá por causas objetivas, como

la imposibilidad de conseguir los fines propuestos con los recursos económicos con que disponga.

2. En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora de cinco miembros numerarios, para realizar los trámites de liquidación en el más breve tiempo posible.
3. Todo saldo que subsista de los bienes después de la liquidación se destinará a una asociación o institución carácter científico, cultural o benéfica que será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

1. Para todo lo no regulado en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por la Ley de Asociaciones que se halle vigente en el momento de la consulta.
2. Se faculta a la Junta Directiva para, si lo estimase conveniente, dictase el correspondiente Reglamento de los presentes Estatutos, el cual no podrá contener ninguna disposición o norma que esté en contradicción con dichos Estatutos.

La Sociedad iniciará su actuación cuando, cumplidos los trámites que señale la ley y disposiciones complementarias, sea declarada como tal, y conforme a derecho los presentes Estatutos.